

Luis Beltrán, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.I.M. C/ P.G.H. S/ HOMOLOGACIÓN " Expte N° L. y;**

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. I.M.C., DNI N° 2., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli. Acompaña el acuerdo celebrado bajo Legajo N° C. con el Sr. G.H.P., DNI N° 2., respecto de la autorización para viajar a favor de su hijo J.A.P.C., DNI N° 5., solicitando la homologación del mismo.

Que en fecha 25/02/2026 cumplimentado lo requerido por el Tribunal, se da inicio al trámite y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores quien el día 01/03/2026 interviene en autos y se expide diciendo: "*(...) no tengo objeciones que formular del acuerdo arribado por las partes en relación a autorización de viaje a favor del niño J. (...)*".

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 18/03/2026 y;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante ***Legajo N° C. Caratulado: "C.I.M.C.P.G. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - AUTORIZACIONES PARA SALIR DEL PAÍS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUIDADO PERSONAL"***, conforme surge de los considerandos.

II.- Las costas se imponen por su orden conforme art. 19 CPF.

III.- REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gustavo E. Bagli por la autorización para viajar en la suma equivalente a cinco (5) Jus (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a

la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

IV.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta